FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°238 Te.: 4453640

RESISTENCIA, 09 OCT 2026

DICTAMEN N° 244

Ref.: **E4-2026-6584-Ae** s/ Proyecto de Resolución que incrementa el patrimonio del Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública.

**//- CALIA DE ESTADO**

**Al**
**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Se toma intervención en el presente expediente remitido con **treinta y uno (31) e-partes**, con Proyecto de Resolución obrante a **e-parte 22**, mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas resuelve en su **Artículo 1°** el incremento del patrimonio del Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública, C.U.I.T. N° 30-71523198-7, por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES ($ 31.680.000.000), conforme cronograma de desembolsos aprobado en Anexo I que forma parte del instrumento en cuestión. En el **Artículo 2°** aprueba modelo de Acta Acuerdo que, como Anexo I, forma parte Integrante, con detalle de cronograma de desembolsos estimativos por la contratación servicio de Consultoría Integral de Sistemas y Procesos Tributarios, Business Intelligence e Integración Catastro-Tributario para la Administración Tributaria Provincial (ATP). En el **Artículo 3°** se autoriza con carácter excepcional y en los términos del artículo 146, inciso d), de la Ley N° 1092-A, la afectación de créditos presupuestarios de ejercicios futuros correspondientes a la Jurisdicción 4 Ministerio de Hacienda y Finanzas, incrementando el patrimonio del Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública, conforme el cronograma establecido en el Anexo I. En el **Artículo 4°** establece que los incrementos patrimoniales correspondientes a los ejercicios futuros se efectuarán en la medida necesaria para atender las obligaciones exigibles en cada período derivadas de la contratación referida en los considerandos, con sujeción a las disponibilidades financieras y a los créditos presupuestarios habilitados para cada ejercicio. Se indica que a tales efectos, deberán incorporarse en los respectivos Presupuestos Generales de la Administración Pública Provincial los créditos necesarios para afrontar las erogaciones correspondientes a cada período. En el **Artículo 5°** autoriza a la Dirección de Administración de este Ministerio a liquidar y transferir, respectivamente, los incrementos patrimoniales establecidos en la presente, conforme disponibilidades presupuestarias y la afectación plurianual establecida en el artículo precedente. En el **Artículo 6°** autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente de este Ministerio a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido.

**Antecedentes:**

A **e-parte 2**, obra Nota dirigida al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas por el Coordinador General de la Fiduciaria del Norte S.A., Cr. Francisco De Langhe, donde informa las ofertas recibidas en el Concurso Público realizado por la mencionada Fiduciaria y solicita un incremento patrimonial para atender las obligaciones que resulten de la Contratación del Servicio de Consultoría Integral de Sistemas y Procesos Tributarios, Business Intelligence e Integración Catastro Tributaria para la Administración Tributaria Provincial (ATP), cuya contratación fue instruida por Resolución Ministerial N° 239/26.

Scanned with CamScanner

A **e-parte 6** obra propuesta de contratación de la firma ATS SISTEMAS Y GESTIÓN SA formulada por la Sra. Administradora General de la Administración Tributaria Provincial.

A **e-parte 8** se encuentra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A **e- parte 11** obra Proyecto de Resolución.

A **e-parte 13** obra intervención de la Asesoría Legal de Fiduciaria del Norte SA

A **e-parte 17** se agrega informe de la Unidad de Auditoría Interna.

A **e- parte 18** obra Pre-pedido de Bienes y Servicios N° 2026-4-157.

A **e- parte 20** obra providencia de Unidad de Planificación Sectorial donde informa que según reporte emitido por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) que se adjunta, dicha partida presupuestaria presenta crédito insuficiente por lo que resultará necesario impartir instrucciones a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria para que efectúe las adecuaciones presupuestarias pertinentes,

A **e-parte 21** obra Reporte Safyc.

A **e- parte 22** obra Proyecto de Resolución en versión corregida.

A **e-parte 24** interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones.

A **e-parte 25** interviene Contaduría General de la Provincia, que estima que no existen apreciaciones técnicas que formular.

A **e-parte 26** obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

A **e-parte 27** se agrega Dictamen N° 06-2026 del Área Legal de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, donde se sugiere se de vista a la Secretaría General de la Gobernación, atento que el mismo reviste el carácter de cofiduciante del fideicomiso.

A **e-parte 29** toma conocimiento la Secretaría General de la Gobernación.

A **e-parte 30** interviene el Departamento Legal – Dirección de Legislación, de la Subsecretaría de Legal y Técnica.

A **e-parte 34** se incorpora Providencia N° 430 de la Asesoría General de Gobierno, donde se deja constancia que no le compete intervenir en estas actuaciones, por las razones allí consignadas.

**Análisis de la medida propiciada:**

De los fundamentos del Proyecto de Resolución propuesto se desprende: *"Que por Decreto N° 685/16 se creó el "Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública" con el objeto de que el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, lleve adelante acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales de la Administración Pública Provincial, quedando comprometida la adquisición de todo tipo de bienes y/o servicios, como asimismo realizar todo tipo de contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme a los términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso y normativas aplicables;*

*Que, el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A., en su calidad de Fiduciario, revistiendo este Ministerio la calidad de fiduciante, con facultades de impartir instrucciones al fiduciario respecto a la administración y funcionamiento del referido fideicomiso;*

*Que, por Resolución N°239/2026 se instruyó al fiduciario a iniciar el proceso de contratación del servicio de Consultoría Integral de Sistemas y Procesos Tributarios, Business Intelligence e Integración Catastro-Tributario para la Administración Tributaria Provincial (ATP), conforme las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo I de dicho instrumento legal.*

Scanned with CamScanner

*Que, en cumplimiento de tal encargo, Fiduciaria del Norte S.A., habilitó el Concurso Público N° 01/2026, conforme los términos y condiciones que figuran en el respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares;*

*Que, mediante nota de fecha 4 de septiembre de 2026, incorporada a la Actuación Electrónica N° E 85-2026-729-Ae, el Fiduciario informó el resultado de la etapa de admisibilidad formal del procedimiento concursal, comunicando que las ofertas de ATTI S.A. y ATS SISTEMAS Y GESTIÓN S.A. se encontraban en condiciones de continuar a las instancias de evaluación técnica y económica, y remitió a este Ministerio las respectivas propuestas y el comparativo económico para su análisis y consideración;*

*Que, en consecuencia, y a efectos de asegurar la disponibilidad de recursos necesaria para dar continuidad al procedimiento y atender las obligaciones de pago que pudieren generarse con motivo de la contratación instruida, corresponde incrementar el patrimonio del Fideicomiso;*

*Que, en atención a la naturaleza integral y continuada del servicio de consultoría e innovación tecnológica objeto del Concurso Público N° 01/2026 y al plazo de cuarenta y ocho (48) meses previsto para su ejecución, su contratación requiere continuidad temporal y técnica, resultando incompatible con su finalidad una contratación anual fraccionada;*

*Que, asimismo, las integraciones del aporte fiduciario deberán efectuarse en forma parcial y progresiva, conforme a la exigibilidad de las obligaciones asumidas por el Fiduciario en el marco de la contratación, a las disponibilidades financieras y a los créditos presupuestarios habilitados para cada ejercicio (…)"*

Procede señalar, en primer término, que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ministerial, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"…La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Sentado lo anterior y a tenor de los considerandos vertidos en el proyecto de Resolución cuyo dictado se propicia a través de la presente, el marco normativo está dado por el Decreto N° 685/16, que creó el Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública, con el objeto de que el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, lleve acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales de la Administración Pública Provincial, quedando comprendida la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, como asimismo realizar todo tipo de contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado; quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme a los términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso y normativas aplicables.

Respecto de la vigencia del Fideicomiso en análisis, por Decretos N° 118/23 y N° 2307/26 se prorrogó, respectivamente, desde la fecha de su último vencimiento (10/12/23) hasta el 10 de diciembre de 2028 y desde esta última fecha hasta el 10 de diciembre de 2031.

Scanned with CamScanner

Por su parte, el Decreto 824/21 estableció que el ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura revestirá el carácter de fiduciante, beneficiario, fideicomisario, autoridad de aplicación, según corresponda, en los Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte S.A., y facultar a impartir las instrucciones y suscribir toda la documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los fideicomisos.

Con las reformas establecidas por la Ley Provincial N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto 3516/23, se establece una nueva conformación y modifica la estructura ministerial del Poder Ejecutivo con las denominaciones y funciones de cada Ministerio y Secretaría de Estado y en consecuencia, se procedió a la reorganización de la nómina de los nuevos fiduciantes de cada fideicomiso público.

En ese contexto normativo, mediante el dictado del Decreto Provincial N° 117/2023 (que dejó sin efecto el Decreto 824/21) se estableció como Fiduciantes/Fideicomisarios/Beneficiarios para el Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, como así también la Secretaría General de la Gobernación, con facultades, ambas jurisdicciones, de impartir instrucciones relacionadas con su administración y funcionamiento (ver Anexo del mencionado Decreto, orden 42).

El carácter de fiduciante implica la facultad de aportar bienes al patrimonio fideicomitido, impartir instrucciones al fiduciario y suscribir diferentes documentos que hacen a la administración y funcionamiento del fideicomiso; por la calidad de beneficiario se percibe el beneficio que produzca el ejercicio y administración de la propiedad fiduciaria, y el carácter de fideicomisario entraña la condición de destinatario final de los bienes fideicomitidos al extinguirse el fideicomiso.

Particularmente, el art. 3° del Decreto 685/16 dispone en su parte final que *"El patrimonio del Fondo podrá incrementarse por aportes adicionales que realice el o los fiduciante/s, cuando los fines del fideicomiso así lo requieran y a criterio de los fiduciantes..."*.

De la misma manera, el Contrato de Fideicomiso, en su clausula cuarta IV, establece que *"...El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse o disminuirse, cuando los fines y/u objeto del fideicomiso así lo requieran, quedando tal circunstancia sujeta a la consideración y evaluación del/los fiduciante/s. Los incrementos o disminuciones del patrimonio fideicomitido deberán instrumentarse a través de actas acuerdo que se sujetarán a las formas que las partes determinen..."*.

De acuerdo a lo hasta aquí señalado, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas resulta funcionario competente, en su condición de fiduciante del Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública, para dictar actos administrativos que dispongan el incremento patrimonial del fideicomiso por aportes adicionales a instrumentarse mediante actas acuerdos, tal como se encuentra bosquejado en la medida analizada.

Ahora bien, el incremento patrimonial proyectado en estas actuaciones reconoce como antecedente el Concurso Público 01/2026 llevado a cabo en actuaciones E85-2026-729-Ae (que obran acumuladas al presente) autorizado por Resolución N° 239/2026 y cuyo objeto consiste en la contratación del servicio de Consultoria Integral en Sistemas y Procesos Tributarios, Business Intelligence e Integración Catastro-Tributaria para la Administración Tributaria Provincial (ATP).

En esta senda, se observa que la resolución antes citada no obra agregada entre los antecedentes cursados a esta Fiscalía de Estado, tal como fue observado a e-parte 12 por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; omisión que deberá ser subsanada a fin de garantizar adecuadamente la regularidad del procedimiento de contratación y su debido control por los organismos competentes.

Scanned with CamScanner

Vale reiterar lo dicho en anteriores intervenciones de esta Fiscalía de Estado, en punto a que *"no puede -ni se debería- en el ejercicio de las mentadas facultades y en pos de los objetivos que se persiguen lograr, apartarse de las normativas específicas que rigen el procedimiento a llevarse a cabo para la contratación de bienes y servicios, los que (....) deberán ajustarse a los principios generales que rigen la materia, esto es: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad"* (Dictamen Nº 562/22).

A mayor abundamiento se destaca que *"Los pedidos de dictamen deben formularse con el agregado de todos los antecedentes, informes técnicos y documentación original o en copia certificada, a fin de que la Procuración del Tesoro pueda expedirse en forma definitiva, ya que sólo contando con todos los antecedentes de la causa es factible garantizar la posibilidad de formarse un criterio completo y adecuado sobre la cuestión jurídica sometida a su opinión (conf. Dict. 210:231; 235:13; 238:128; 240:19 y 211; 241:264)"* (PTN, Dictámenes Tomo 244 Página 340).

Retomando el análisis del Proyecto de Resolución propuesto, el incremento del fondo fiduciario se producirá, de acuerdo a sus artículo 3º y 4º, mediante la afectación de créditos presupuestarios de ejercicios futuros correspondientes a la Jurisdicción 4 Ministerio de Hacienda y Finanzas, **en los términos del art. 146, inc. d, ley 1092-A** y conforme el cronograma establecido en el Anexo I, a través de aportes parciales durante el período 2026-2030 que totalizarán la suma de $ 31.680.000.000. Paralelamente se prevé a tales efectos la incorporación en los respectivos Presupuestos Generales de la Administración Pública Provincial los créditos necesarios para afrontar las erogaciones correspondientes a cada período.

El art. 146 de la ley 1092-A establece como general que no podrán aprobarse actos o celebrarse operaciones susceptibles de generar compromisos sobre créditos presupuestarios de ejercicios futuros. Sin embargo, el inciso d) de ese artículo permite hacerlo cuando se trate de *"Contrataciones de provisión de bienes e insumos, locaciones de bienes muebles o inmuebles, contrataciones de servicios personales y no personales, y otras adquisiciones y prestaciones que deban convenirse por plazos que excedan a la finalización del ejercicio en que se celebran como única forma de asegurar la continuidad regular e ininterrumpida de las actividades de la Administración Pública Provincial o la prestación de servicios públicos, por razones de conveniencia en los costos sustentada en informes fundados, o cuando la legislación determine para esas operaciones plazos mínimos de duración"*

A propósito del encuadre normativo ideado se verifica en los antecedentes correspondientes al procedimiento de contratación (E85-2026-729-Ae) que se encuentra previsto un plazo de prestación de servicios por el término de cuarenta y ocho (48) meses, según surge de las diversas propuestas económicas formuladas por los oferentes (ver e-parte 2).

En este sentido y si, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos en el proyecto sometido a examen la *"(...) contratación requiere continuidad temporal y técnica, resultando incompatible con su finalidad una contratación anual fraccionada (...)"* la afectación presupuestaria por periodos sobrevinientes para proceder al incremento patrimonial del Fideicomiso, tal como está proyectada en el Proyecto, estaría justificada en los antecedentes fácticos del acto analizado y por lo tanto, encuentra subsunción en la excepción del art. 146, ley 1092-A.

A propósito de los aspectos presupuestarios y financieros que concita la medida proyectada -compartiendo las apreciaciones formuladas por el Gerente de Asesoría Legal de Fiduciaria del Norte SA en el dictamen agregado a e-parte 13- se constata la intervención de las áreas competentes (Unidad de Auditoría Interna, Unidad de Planificación Sectorial, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Contaduría General y Secretaría de Haciendas). Se desprende del Proyecto en revisión

Scanned with CamScanner

que se incorporaron las observaciones efectuadas por la Unidad de Planificación Sectorial a e-parte 20 a través de la redacción del art. 6°.

Al respecto se remarca que es responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, el mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2, inc. f, ley 1092-A).

**Conclusión:**

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Resolución puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas en base al plexo normativo aplicable a la presente operatoria. En consecuencia, con la observación efectuada, se giran en devolución las presentes.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HEGLEIN
FISCAL DE ESTADO
FISCALÍA DE ESTADO